

PRECIOS DE SUSCRIPCION

San Sebastian tres
meses. 4 pts.
Provincias, tres id 4.50
Extranjero, un año 35
Ultramar, un año 30
Las suscripciones hechas por
conducto de los correspondientes
salientan: un aumento de
10 por 100.

Número suelto, 5 céntimos.
Atrasado, 10 céntimos.

No se devuelven los originales.

Redacción y administración:
Avenida de la Libertad, 17,
bajo.

La Voz de Guipúzcoa

DIARIO REPUBLICANO

AÑO III.

San Sebastian.—Jueves 26 de Mayo de 1887.

Número 874

PLAZA EUSKARA.

Buenos Aires 14 de Abril de 1887.

EL GRAN PARTIDO DE PELOTA.

Como lo habíamos previsto, la Plaza Euskara tuvo ayer una gran concurrencia, como en día domingo ó más, pues el tendido estaba repleto y los palcos reboseando gente, atraída por el grande y notable partido entre el Manco, Beloqui y Arrizala contra los Brau y Portal.

Poco antes que estos valientes jugadores se presentaran en la cancha, los partidarios del Manco, que eran muchos, desafiaban con apuestas fuertísimas sembrando la duda en los partidarios de los Brau por la fe con que aquellos creían en el triunfo del Manco. Llegaron á dar hasta 100 á 40 á favor de este.

A las tres se presentaron los jugadores vistiendo de azul los Brau y de colorado el Manco. Echando á la suerte el saque le tocó al Manco ganando con él los dos primeros tantos y alentando con ellos á sus partidarios.

Desde aquél momento la lucha se hizo encarnizada por ambas partes, logrando así los azules igualar á los tantos dos y tres para enseñada llevar una ventaja de cuatro tantos y más tarde de diez y seis.

La pizarra marcó 24 tantos para los Brau mientras el Manco apenas había llegado á 8. La usura como se comprende estuvo entonces del lado de los Brau, dando ahora sus partidarios 100 á 20 y hasta 100 á 15.

Hasta esta altura del partido Beloqui se había mostrado desgraciado en extremo, y hasta el punto de que más de un imbecil los ilibara para desmoralizarlo por completo.

Arrizala no podía hacer juego, pues se había concentrado por los azules, para rematar al Manco y Beloqui en las cestas. El Manco como siempre, fuerte, vivo, astuto y con pujanza sin ejemplo.

Los Brau y Portal admirables, entendiendo bien y con una seguridad pasmosa para restar las formidables cortadas del Manco y Beloqui.

El Manco duplica sus esfuerzos, aliena á sus compañeros, y así logra, poco á poco y después de largos y brillantes peleos, de cortadas formidables y empleando todos los recursos del juego igualar á sus adversarios á los 37 tantos.

Esta circunstancia hizo que sus partidarios recobrasen los brios perdidos y volvieran á ofrecer grandes usuras y mucho más cuando adelantó tres tantos á sus adversarios.

Los Brau, por su parte, haciendo verdaderos prodigios igualaron á 40 y no dejaron que el Manco les llevara la delantera.

Equalaron nuevamente á los 41, 42, 43, 44, 45 y 46 desde donde los Brau principiaron á adelantar, desconcertando al Manco y Beloqui, que estaban rendidos por el cansancio.

El triunfo tocó á los Brau por 9 tantos y esto en medio de los aplausos de la concurrencia.

Buenos Aires 17 de Abril de 1887.

Con un hermoso día se ha jugado hoy el partido entre el Manco, Portal y Pola, contra Beloqui y los dos Brau.

El juego estaba bien combinado, y encontrándose bien todos los competidores, somos de opinión que pueden ganar fácilmente estos últimos. Pero siempre sucede algo extraordinario; cuando no es un jugador es otro; y ayer le tocó á Eustaquio Brau que jugó malísimamente en todo el partido, debido al hecho de haberse fatigado en unos partidos del viernes y sábado.

A las 2 y media principió el partido; tocóle el saque á los colorados, Portal y Manco.

Sacó Portal, ganando los dos primeros tantos: el tercero fué de los azules, Beloqui y Brau, que igualaron en 2, 3, 4, y 5.

Pero desde este número, Portal que estaba fuerte y seguro, principió un juego de cortas y largas, y á ganar 5 tantos seguidos, es decir, alcanzando 11, y siguiendo después 13 por 8, 18 por 10, 22 por 17, 32 por 23 y 33 por 32. Un solo tanto les faltaba a los azules para igualar cuando viendo Beloqui que Eustaquio Brau no le ayudaba á las largas y perdía casi todas las pelotas que tomaba ensayó un gran saque que no podían contestar ni el Manco ni Portal, y ganó 6 tantos con él; siguiendo como hemos dicho, hasta casi igualar. Mencionaremos como bien peleódo el tanto 27 ganado por Beloqui, á quien le tributaron grandes aplausos.

Pero Portal y el Manco apuraron el juego á largas, que sostenía Claudio con todo brillo, pues viendo á su hermano en desgracia se deshacía para sostener su juego.

Fueron inútiles los esfuerzos de estos dos bravos muchachos que lucharon tan bien: no pudieron impedir que Portal y el Manco, con el terrible juego que mostraron, hicieran anotar en la pizarra, 41 por 35, 44 por 36, 47 por 39, 50 por 43 hasta terminar 60 por 48, ganando por 12 tantos.

Como se ve, no es mucha la diferencia si se tiene en cuenta que no luchan más que dos contra dos, es decir, el Manco y Portal, fuertes jugadores seguros en sus boleas y reveses, contra Beloqui y Claudio Brau, que no son menos terribles, pero completamente privados de revés.

El partido estuvo bastante refido, á pesar de las ventajas de los dos primeros, lo que no hubiera sucedido si Brau menor hubiera tomado su buena parte en la lucha.

En resumen, el Manco jugó como siempre.

Portal estuvo muy fuerte y seguro. Beloqui se portó, como sabe hacerlo. Brau (Claudio) jugó admirablemente, haciendo todos los esfuerzos imaginables por salvarse de la derrota.

A petición del público se organizó un segundo partido á 30 tantos. Pola á cesta á remonte, Juanito Brau punta libre y Arrizala á pala contra Manolo á cesta punta libre y Polonio á pala.

La opinión de la mayoría estaba de parte de Polonio, á pesar que á los contrarios no faltaban simpatías,

Igualaron á los 26 tantos, y de comun acuerdo los jugadores alargaron el partido á 10 tantos más.

El triunfo fué de Pola, Arrizala y Brau que ganaron por 6 tantos.

LEY CONSTITUTIVA DEL EJÉRCITO.

Nuestro activo correspondiente en Madrid nos mandó ayer el texto íntegro del dictámen de la comisión referente al proyecto de ley constitutiva del ejército.

Hubiéramos deseado, por el interés que encierra, publicar íntegro dicho documento; pero su mucha extensión nos obliga á dar tan solo los artículos más esenciales, que son los siguientes:

Del reclutamiento y reemplazo del ejército.

Art. 19. El servicio general militar es obligatorio para todos los españoles, desde que cumplen 20 años de edad, sin que ninguno pueda excusarse de prestarlo en paz ó en guerra con las armas en la mano, mientras tengan aptitud para manejarlas.

El contingente necesario para las atenciones de cada año se fijará por medio de una ley.

Art. 20. La duración del servicio será de doce años en la Península ó islas adyacentes, y de ocho en los ejércitos destinados á Ultramar.

De los doce años tres se servirán en filas y cuatro en la primera reserva, ó sea reserva activa de los cuerpos, la cual se incorporará á estos al primer aviso de las autoridades ó del ministro de la Guerra.

Los otros cinco años se extinguirán en los cuerpos de la segunda reserva que en tiempo de paz podrán ser armados y movilizados para ejercicios y asambleas durante un mes cada año. En época extraordinaria ó de guerra se movilizarán también estos cuerpos, y se incorporarán al ejército por el tiempo que sea necesario mediante una ley si están abiertas las Cortes, ó en caso contrario por disposición del Gobierno.

Los que vayan destinados á Ultramar servirán cuatro años en los cuerpos activos de aquellos territorios, y podrán regresar á la Península á servir los otros cuatro en la segunda reserva.

Art. 21. Solo se admitirá la sustitución á aquellos que les toque la suerte de servir en los ejércitos que residan en Ultramar, pero los sustitutos ingresarán en la reserva activa de la Península por el tiempo y con las obligaciones consignadas en el artículo anterior.

Art. 22. Los individuos de la reserva activa podrán, previa licencia de sus jefes, viajar por la Península y el extranjero, y variar de domicilio dentro de España, avisándolo previamente á aquellos para los efectos de organización.

Los individuos de la segunda reserva viajarán por España y el extranjero, sin limitación alguna, y podrán como los de la primera variar de residencia, pero dando de todo previo conocimiento á sus jefes por si las circunstancias exigieren que se les negase la autorización para ausentarse del país.

Art. 23. Los individuos de tropa del ejército que se hallen sirviendo con las armas en la mano, ó con licencia, no podrán contraer matrimonio hasta un año después de haber ingresado en la reserva activa.

Los pertenecientes á la segunda reserva podrán casarse libremente y hacer votos y recibir órdenes sagradas, acudiendo no obstante á su puesto en filas en caso de guerra.

Art. 24. Los mozos que cumplidos 18 años, y antes de los 20 deseen ingresar en los cuerpos activos armados para cumplir y extinguir antes la obligación del servicio militar podrán solicitarlo y se les concederá ó negará según la situación y el efectivo de la fuerza de aquellos.

De la composición y organización del ejército.

Art. 40. Todas las fuerzas militares de la Nación constituirán un solo ejército, y cada arma, cuerpo ó instituto tendrá su escalafón particular obteniendo los ascensos con arreglo á él.

Art. 41. El ejército lo constituyen: El Estado Mayor general.

El actual cuerpo de Estado Mayor mientras subsista.

Las tropas de la Real Casa.

El arma de infantería.

La de Caballería.

La de Artillería.

El cuerpo de Ingenieros.

El de la Guardia civil para prestar auxilio en la ejecución de las leyes y para la seguridad del orden, de las personas y de las propiedades.

El de Carabineros para la represión y persecución del contrabando.

El cuerpo y cuartel de Inválidos subsistirán como honroso y debido tributo á las glorias y servicios militares.

También formarán parte del ejército en concepto de auxiliares suyos, los cuerpos siguientes:

1.º El Jurídico.

2.º El de Intendencia.

3.º El de Intervención.

PRECIOS DE INSERCIÓN.

En cuarta plana, 0 céntimos la línea. —En tercera plana, 10 céntimos preferentes, 20 céntimos la línea. —Gacetas, 50 céntimos. —Anuncios en primera plana, 1 peso seta líneas.

COMUNICADOS

4 precios convencionales. — Recibe anuncios en París M. A. LORETE, rue Cambronne, 61 uno de nuestros corresponsales.

4.º El de Sanidad militar con sus dos secciones de medicina y farmacia.

5.º El del tren.

6.º El del Clero castrense.

7.º El de Veterinaria.

8.º El de Equitación.

Para completar el mecanismo necesario á la realización de las diversas funciones técnicas y administrativas que están á cargo del ejército, habrá, con funciones político-militares y con categorías asimilados á las de aquél, los cuerpos y empleos siguientes:

El cuerpo de auxiliares de oficinas.

El de practicantes.

El personal auxiliar de la Intendencia.

El del material de artillería, así personal y obrero como no profesional.

El del material de ingenieros de igualadas condiciones.

El de conserjes, porteros, mozos y ordenanzas de los centros militares.

Los institutos de la Guardia civil y Carabineros y cualesquier otros armados que en lo sucesivo se constituyan militarmente dependerán del Ministerio de la Guerra para los efectos de la organización y disciplina, y cuando por cualquier motivo dejases de prestar el servicio que particularmente les está encargado ó se reconcentrarán para ejercer una acción militar, ya por causa de guerra, ya por alteración del orden público, dependerán también del Ministerio de la Guerra y de las autoridades militares como fuerzas armadas.

De los ascensos y recompensas en tiempo de guerra.

Art. 73. Las grandes hazañas, los hechos heroicos, los méritos distinguidos y los peligros y sufrimientos de las campañas serán recompensados en interés del Estado y en justo premio á los merecimientos personales de los oficiales generales y particulares de todos los cuerpos e institutos del ejército, conforme se indica en la escala siguiente:

Primer grupo.

Cruz de San Fernando, conf. rme á sus estatutos, con pension vitalicia y en casos extraordinarios.

Segundo grupo.

1.º Empleo inmediato del arma ó cuerpo á que pertenezca el ascendido.

2.º Derecho á colocarse á la cabeza de la escala, y obtener con preferencia á todos el empleo inmediato en vacante reglamentaria ó de plantilla. Este derecho tendrá un distintivo.

Tercer grupo.

1.º Cruz de una Orden militar especial, cuya institución se autoriza por la presente ley. Esta condecoración llevará aneja una pension equivalente á la diferencia de sueldo del empleo superior inmediato. La pension caducará al ascenso.

2.º Cruz del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente al empleo del agraciado. Esta pension también caducará al ascender el que la hubiera obtenido.

3.º La misma condecoración sin pension alguna.

4.º Mención honorífica.

Cuarto grupo.

1.º Medallas conmemorativas de las campañas y operaciones más notables.

2.º Condecoraciones de las Ordens mencionadas ó distintivos que perpetúen, en las banderas y estandartes, el recuerdo de los hechos de armas más brillantes de cada cuerpo.

3.º Abonos de doble tiempo de campaña á los que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno fijará en cada caso, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas.

Art. 74. Es permutable, á petición del interesado, la recompensa primera del segundo grupo, por la primera del terce-